

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 18/10/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se crea y regula el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha. [2012/14998]

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que las Administraciones Públicas garantizarán, en sus respectivos ámbitos, la calidad de las ofertas formativas y en el caso de los centros que imparten formación profesional podrán establecer los requisitos específicos que habrán de reunir dichos centros, correspondiéndoles la creación, autorización, homologación y gestión de los mismos.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla, dentro de la formación de oferta, tanto las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo, como la formación dirigida prioritariamente a ocupados.

El citado Real Decreto determina, en su artículo 9, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas creen un Registro donde se inscriban los centros y entidades que impartan la formación profesional para el empleo en sus respectivos territorios. Asimismo, este precepto prescribe que el Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, mantendrá permanentemente actualizado un Registro Estatal de centros y entidades de formación, de carácter público, que estará coordinado con los Registros autonómicos a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo previsto en el artículo 7.2.c) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Capítulo IV de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su artículo 30, apartados 6 y 7, autoriza a las administraciones laborales competentes para exigir requisitos adicionales, fijar criterios para la validación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la inscripción, y para establecer el procedimiento para la resolución de las solicitudes de los centros y entidades de formación que impartan formación para el empleo. A su vez, la Disposición final tercera de la Orden establece que el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las administraciones autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Por otra parte, los usuarios de la formación demandan cada vez mayores cotas de calidad en el servicio que reciben, lo cual ha propiciado el establecimiento de un sistema de registro de centros formativos garantista del cumplimiento de unos requisitos mínimos de partida que aseguren un nivel de calidad óptimo, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Orden, así como en el Plan de Evaluación y Seguimiento de la Calidad de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, mediante la presente Orden se aborda la creación, regulación y organización del Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha así como los requisitos mínimos que deberán tener los espacios donde se imparta esta formación, estableciéndolos en una sola norma, pero teniendo presente en todo momento las peculiaridades de cada modalidad de impartición, los destinatarios finales de la formación, las características del territorio donde se imparte la misma, así como otras que conforman un registro que da respuesta a diferentes situaciones sin perder de vista la calidad de la formación que se imparte.

Finalmente, el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, atribuye al titular de la Consejería de Empleo y Economía la competencia para la aprobación de las órdenes en materia de Formación Profesional para el Empleo. Corresponde a la Dirección General competente en materia de formación el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como la inscripción y acreditación de los centros y entidades que imparten formación profesional para el empleo; de ahí que el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo se adscriba a la Dirección General competente en materia de formación quien, a su vez, gestionará también la evaluación y seguimiento de aquéllos.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha sido informada la Comisión Consultiva para el Empleo y la Formación Profesional para el Empleo, creada mediante Decreto 71/2012, de 29 de marzo.

En su virtud, en uso de las competencias en materia laboral asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, y de las funciones atribuidas por el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, a la actual Consejería de Empleo y Economía, Dispongo,

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

- a) Crear y establecer el régimen de funcionamiento del Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, con la finalidad de impartir la formación de oferta contemplada en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y en la Orden de 22/07/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, o normativa que la modifique o sustituya.
- b) Definir los requisitos necesarios para que los centros o las entidades puedan incluirse en el Registro para impartir la formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Entidades, centros de formación y espacios formativos.

1. Todos los centros y entidades de formación que impartan formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha, tendrán que estar incluidos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha que se regula en la presente Orden.

2. Se entiende por entidad de formación, a los únicos efectos de su inclusión en el Registro, aquella entidad pública o privada, que puede impartir la formación de oferta contemplada en la normativa citada en el artículo 1 y que imparta las acciones formativas por sí misma, a través de medios e instalaciones propias o ajenas.

3. Se entiende por centro de formación, a efectos de su inclusión en el Registro, aquel establecimiento, tanto público como privado, de carácter permanente, con dotación de medios técnicos, materiales y humanos precisos para la impartición, total o parcial, de la formación de oferta contemplada en la normativa citada en el artículo 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

4. Se define espacio formativo a aquel espacio, no incluido en los apartados anteriores, que puede habilitarse para la impartición de determinadas actuaciones formativas, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4.4.

Artículo 3. Tipos de centros y entidades de formación.

Podrán impartir formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha previa inclusión en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha:

- a) Entidades y centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entendiéndose por tales los siguientes:
 - 1ª. Centros de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación.
 - 2ª. Centros Integrados de formación profesional de titularidad pública. En estos centros se impartirán, al menos, las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que conduzcan a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
 - 3ª. Centros de Referencia Nacional.
 - 4ª. Centros de la Consejería competente en materia de educación que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.
 - 5ª. Centros de otras Consejerías que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación.

- b) Las Escuelas Taller, las Casas de Oficios, los Talleres de Empleo y centros que realicen los programas en alternancia que combinan formación y empleo.
- c) Centros de otras Administraciones Públicas, que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo.
- d) Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de inserción, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
- e) Las organizaciones empresariales y sindicales.
- f) Entidades beneficiarias de los planes de formación profesional para el empleo dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.
- g) Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de colectivos con dificultades de inserción.
- h) Centros Integrados de formación profesional, de titularidad privada.
- i) Las entidades que tengan entre sus fines actividades relacionadas directamente con la formación profesional para el empleo.
- j) Centros o entidades de formación públicos o privados, acreditados, inscritos o habilitados para impartir la formación profesional para el empleo.

Artículo 4. Requisitos para la inclusión en el Registro de Centros y Entidades de Formación.

1. Para su inclusión en el Registro, las entidades que impartan formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de espacios formativos o centros, propios, cedidos o arrendados, en los que se imparta la actividad formativa y que se encuentren íntegramente ubicados en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Excepcionalmente, bien por la modalidad de impartición, bien por la excepcionalidad de la acción formativa, se podrá autorizar espacios o instalaciones total o parcialmente fuera del territorio de Castilla-La Mancha. Estas instalaciones deberán cumplir los requisitos que se exigen en el resto de apartados de este artículo en función del tipo de instalación o de la modalidad formativa.
- b) Disponer de recursos humanos suficientes para la programación, administración, gestión y atención al público

2. Para su inclusión en el Registro, los centros que impartan formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha, han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de los centros y entidades de formación deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad exigidas en la legislación vigente.
- b) Contarán con aseos y servicios higiénico-sanitarios para hombres y mujeres en número adecuado a la capacidad del centro.
- c) Asimismo deberán cumplir con los requisitos exigidos en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, disponer de un Plan de Prevención de dichos riesgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Las aulas de teoría deberán tener una superficie mínima de 2 metros cuadrados por alumno/a, para un máximo de 20 y un mínimo de 10 alumnos/as.
- e) Las aulas de teoría deberán tener un mobiliario mínimo adaptado a las condiciones del alumnado, además del mobiliario para el docente y elementos auxiliares (estanterías, armarios...).
- f) Las aulas de prácticas deberán tener una superficie adecuada a las exigencias técnicas de cada especialidad. Se deberá disponer del número de utensilios, máquinas y herramientas que se especifiquen en el equipamiento de los programas formativos, para especialidades no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y en los anexos de los correspondientes Reales Decretos reguladores de las especialidades dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, asegurando siempre los medios de producción descritos para cada unidad de competencia, en cantidad suficiente para atender, al menos, al número de alumnos/as que se propongan para la acción formativa.
- g) Los lugares donde se desarrollen las acciones formativas deberán tener expuestos, en lugar visible, un cartel o placa identificativa según se determine en la normativa o instrucciones que se emitan al respecto.
- h) Sobre los requisitos mínimos de los espacios, instalaciones y equipamientos se estará a lo dispuesto en los programas formativos de las especialidades formativas o en los Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.
- i) Se exigirá un aula por especialidad, salvo para aquellas especialidades que sean afines, aun siendo de familias profesionales distintas, y puedan impartirse con los mismos medios.

j) Espacios comunes diferenciados y aislados para secretaría, despacho de dirección y sala de profesores, en los que pueden desarrollarse actividades de coordinación, con una superficie mínima de 30 metros. Cuando se impartan acciones de formación dirigidas preferentemente a personas ocupadas o con compromisos de contratación, se podrá autorizar que las instalaciones de dirección y coordinación estén en locales distintos a donde se ubican las aulas, pero siempre en la misma provincia.

k) Disponer del personal suficiente que garantice las tareas de gestión administrativa, vigilancia y mantenimiento, de modo que en los momentos en que se esté impartiendo la acción formativa haya una persona que pueda resolver cualquier incidencia que surja durante el desarrollo de la misma, con objeto de impedir la interrupción del profesorado y facilitar la recepción y desalojo del alumnado con margen temporal suficiente.

3. Para su inclusión en el Registro, cuando las especialidades formativas que se impartan necesiten dotación informática deberán, además, cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las aulas estarán equipadas con el mobiliario necesario además de los elementos auxiliares: mesas y puestos para PC y sillas regulables en altura y giratorias con ajuste combinado de asiento y respaldo.

b) Los equipos, dotaciones y programas informáticos deberán estar actualizados y corresponder a los que se utilizan en cada momento en las empresas de los sectores productivos, así como estar en perfecto estado de uso, debiéndose garantizar en todo momento un funcionamiento rápido y de calidad.

c) Un equipo se encuentra actualizado cuando el sistema cumple con los requisitos mínimos (Procesador, Memoria Ram, Gráficos, Capacidad Disco Duro) para que funcionen adecuadamente los distintos programas a utilizar.

d) Los ordenadores deberán estar conectados en red, pudiéndose utilizar simultáneamente, en una misma aula, tanto ordenadores de sobremesa como portátiles, siempre y cuando ambos tengan las mismas características principales, sistema operativo y software. Cada alumno/a deberá contar con un equipo informático que disponga, en caso necesario, de un acceso de calidad a Internet.

e) El tamaño de las pantallas se ajustará a los requisitos exigidos en cada acción formativa.

f) En su caso, una impresora láser por aula.

4. Para su inclusión en el Registro los espacios formativos deberán cumplir los requisitos exigidos para los centros de formación en los anteriores apartados 2 y 3, excepto los contenidos en las letras i), j) y k) del apartado 2.

5. Para su inclusión en el Registro, los centros móviles de formación, además de cumplir con los requisitos contemplados en los apartados 1 y 4 de este artículo, deberán disponer de plataforma o equipos móviles fácilmente transportables (autobuses o similares) que dispongan de los medios técnicos requeridos para impartir los contenidos formativos correspondientes a la especialidad o especialidades en las que el centro solicite estar inscrito.

Para la inclusión como centro móvil, las plataformas o equipos deberán contar con todas las homologaciones exigidas por las administraciones competentes.

La inscripción o acreditación en una provincia tendrá validez en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Para la valoración de estos centros y entidades, la Dirección General competente en materia de formación podrá requerir del solicitante que amplíe información sobre los aspectos técnicos que considere precisos.

6. Para su inclusión en el Registro, los centros o entidades que impartan acciones formativas no presenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

El centro o entidad de formación, que vaya a impartir acciones formativas no presenciales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, deberá observar las prescripciones recogidas en la normativa que regula el desarrollo de la Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

La inscripción o acreditación en una provincia tendrá validez en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Las Entidades que quieran impartir exclusivamente formación no presencial, deberán disponer de personal de secretaría, ubicado en una sede en Castilla-la Mancha, que gestionen los aspectos administrativos, la atención presencial y la selección de los alumnos/as. Deberá contar, cuando se requiera, de espacios para las tutorías presenciales y para la evaluación de los alumnos/as.

Las entidades que soliciten la inclusión en el registro para impartir formación no presencial deberán disponer de:

- a) Un proyecto formativo en el que se detalle de forma temporalizada la metodología de aprendizaje, el seguimiento y la evaluación.
- b) Las instalaciones y todos los recursos necesarios para la realización de las actividades que requieran presencia del alumnado, en su propio centro, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades.
- c) Una plataforma de aprendizaje "on-line" con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento, que deberá poseer las siguientes aplicaciones mínimas:
- 1ª. Herramientas de gestión de contenidos.
 - 2ª. Herramientas de comunicación y colaboración.
 - 3ª. Herramientas de seguimiento y evaluación.
 - 4ª. Integración de herramientas de administración y gestión, para los procesos de inscripción y registro.
 - 5ª. Herramientas complementarias.
- d) Contenidos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación de los módulos formativos de acuerdo con los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad.
- e) Una planificación de la actuación de los formadores y tutores que desarrolle la programación de cada módulo formativo del certificado de profesionalidad.
- f) Gestores del entorno telemático que se encarguen del mantenimiento informático, de la actualización de datos y de la atención a las consultas de los alumnos/as sobre el sistema.
- Para la valoración de estos centros y entidades la Dirección General competente en materia de formación podrá requerir del solicitante que amplíe la información sobre los aspectos técnicos que considere precisos.

7. Para la inclusión en el Registro, cuando la formación sea mixta, las entidades deberán disponer además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, de los espacios necesarios para la formación presencial, cumpliendo con los requisitos de los espacios formativos o centros de formación.

Artículo 5. Accesibilidad.

1. Los centros y entidades de formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha, deben disponer de los medios tendentes a facilitar la accesibilidad universal, de manera que no suponga discriminación de las personas con discapacidad y se dé efectivamente la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, o discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como en sus normas de desarrollo.

2. A efectos de inscripción o acreditación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, se aportará un certificado de un técnico competente en la materia, especificando que las instalaciones que se quieren inscribir en el Registro cumplen con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1994 de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, y el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. El caso de acreditación para la impartición de certificados de profesionalidad deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente.

3. A igualdad de condiciones, tendrán preferencia, en la adjudicación de la oferta formativa, aquellos centros o entidades que posean la Acreditación de Accesibilidad expedida por la Consejería competente en materia de Sanidad y Asuntos sociales.

Capítulo II

Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo

Artículo 6. Naturaleza jurídica.

1. Se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, que estará adscrito a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo.

2. El Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha es un registro público, único y gratuito, de carácter administrativo, constituido por el conjunto de inscripciones, acreditaciones y habilitaciones que permiten a los centros y entidades de formación impartir formación profesional para el empleo en Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Contenido del Registro.

El Registro, que se instalará en soporte informático, contendrá la siguiente información:

1. Número de registro que lo identifica.
2. Datos de la entidad:
 - a) Razón social.
 - b) CIF.
 - c) Dirección.
 - d) Representante/s legal/es de la entidad.
 - e) Teléfono, fax y correo electrónico.
3. Datos del centro:
 - a) Dirección donde se ubican el centro de formación, espacios formativos, campos de prácticas, etc.
 - b) Responsable/s para el contacto con la administración.
 - c) Descripción de las instalaciones objeto de acreditación y/o inscripción.
 - d) Teléfono de información de cursos.
 - e) Teléfono, fax y correo electrónico.
4. Especialidades registradas, definiendo las instalaciones donde se va a impartir.
5. Carácter del asiento registral (provisional o definitivo).
6. Fecha de alta en el Registro.

Artículo 8. Asientos registrales.

En el Registro se podrán practicar tres tipos de asientos:

1. Altas. Son aquéllos que resultan de la inclusión en el registro de la entidad, de sus centros o espacios formativos y de sus correspondientes especialidades.
2. Modificaciones. Son aquéllos que modifican datos contenidos en el alta, ya sean de la entidad, del centro, de los espacios formativos, de las especialidades a impartir, del número de alumnos/as o de la modalidad de impartición.
3. Bajas. Son aquéllos que permiten, mediante resolución administrativa, acordar la baja de una entidad, centro, espacio formativo o especialidades a impartir.

Artículo 9. Tipos de Alta en el Registro.

1. Existen tres tipos de alta en el Registro, dependiendo de que se imparta formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, acciones formativas del fichero de especialidades formativas o nuevas especialidades, que serán objeto de acreditación, inscripción o habilitación, respectivamente.
2. Los centros o entidades que quieran impartir formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad deberán acreditarse en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha. La acreditación puede ser:

- a) Definitiva: Se otorga a las entidades o centros que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden y en los Reales Decretos que regulan los Certificados de Profesionalidad.
- b) Provisional: Permite que la entidad o centro pueda solicitar formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad sin estar previamente acreditado, teniendo un plazo, una vez programada la acción, de seis meses para obtener la acreditación definitiva y poder impartir la acción. Si transcurrido dicho plazo no ha podido obtener la acreditación definitiva, se procederá de oficio a dar de baja la acreditación provisional.

La solicitud para la acreditación provisional procede en los siguientes casos:

- 1ª. Entidades o centros, que soliciten cursos con compromiso de contratación.

2ª. Entidades o centros, que soliciten cursos de especialidades consideradas prioritarias, según las necesidades detectadas en los informes del Observatorio Regional de Mercado.

3ª. Entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos preferentemente a personas ocupadas.

3. Los centros o entidades que quieran impartir formación incluida en el Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán Inscribirse, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha. La inscripción puede ser:

a) Definitiva: Se otorga a las entidades o centros que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Orden, y en el correspondiente programa formativo de la especialidad.

b) Provisional: Se otorga a las entidades o centros para:

1ª. Solicitar cursos con compromiso de contratación, o de especialidades consideradas prioritarias, según las necesidades detectadas en los informes del Observatorio Regional de Mercado. Una vez programada la acción, la entidad o centro tendrá un plazo de seis meses para obtener la inscripción definitiva y poder impartir el curso. Si transcurrido dicho plazo no ha podido obtener la inscripción definitiva, se procederá de oficio a dar de baja la inscripción provisional.

2ª. Impartir planes de formación dirigidos preferentemente a personas ocupadas, en cuyo caso la inscripción se mantendrá por el tiempo necesario para la realización de dicho curso, dándose de baja en el momento de su finalización.

4. Las entidades o centros que impartan nuevas especialidades formativas no incluidas en los apartados anteriores ajustadas en contenido y horas a las necesidades de empresas y de los diferentes colectivos, deberán estar habilitadas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

Para dicha habilitación será necesario disponer, en el caso de formación presencial o mixta, de un centro de formación o de un espacio formativo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14.4.

La habilitación se mantendrá en el Registro por el tiempo necesario para la realización de dicho curso, dándose esta de baja al momento de su finalización.

5. Los centros o entidades de formación quedarán definidos por su CIF correspondiente, por un código que lo identifica, individualiza y distingue, siendo invariable durante la existencia del mismo, por el domicilio donde está ubicado el centro o espacio formativo y por la acreditación, inscripción o habilitación de al menos una especialidad formativa.

Artículo 10. Traslado temporal de dotaciones.

El traslado temporal de dotaciones sólo se permitirá entre centros pertenecientes a la misma entidad; para especialidades que precisen dotaciones complejas; en ámbitos geográficos donde, no estando cubierta la oferta formativa, se hayan detectado necesidades formativas y existan informes justificativos que determinen una razonable inserción laboral que justifique su necesidad. Se autorizará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación en el caso que afecte a varias provincias y por la persona titular de la Coordinación de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía cuando afecte únicamente a su ámbito provincial.

Artículo 11. Uso de espacios ajenos para prácticas.

Cuando los centros y entidades, para la realización de la parte práctica de la formación, no dispongan de las instalaciones necesarias (aula polivalente, nave, parcela, terrenos, talleres, almacenes propios de la especialidad), podrán utilizar otros espacios para la ejecución de las acciones formativas, siempre que acredite el correspondiente compromiso de disponibilidad de las citadas instalaciones, mediante cesión de uso, alquiler y otro tipo de convenio o pacto, entre la entidad cedente y cesionaria, garantizando la disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 12. Entidades subcontratadas que imparten formación.

Cuando la normativa para cada una de las modalidades de formación así lo permita, las entidades podrán contratar a una empresa externa para que realice la formación. En estos casos la entidad subcontratada deberá cumplir con los requisitos exigidos en esta Orden.

Artículo 13. Solicitud y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

1. Las solicitudes para la inclusión en el Registro, se presentarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante el envío telemático, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.
- b) Presencialmente, en los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos, se realizará de las siguientes formas:

a) Mediante las siguientes declaraciones responsables incluidas en el formulario de solicitud:

- 1ª. Que cumple con todos los requisitos especificados en el artículo 4 de la Orden.
 - 2ª. Que cumple con las restantes condiciones que se especifican en la Orden, las cuales conoce y acepta en su integridad.
 - 3ª. Que cumple con los requisitos necesarios para obtener la Licencia Municipal de apertura o, en su caso, inicio de la actividad.
 - 4ª. Que cumple con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales; disponiendo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 5ª. Que son ciertos los datos consignados en la solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, el día de la visita del técnico.
 - 6ª. Que dispone del equipamiento, maquinaria, herramientas y utillaje en número adecuado, según se describe en lo establecido en los Reales Decretos de Certificados de Profesionalidad o en los Programas Formativos.
- b) Mediante las autorizaciones incluidas en el formulario de solicitud, para la comprobación y verificación, en su caso, de los siguientes datos: los acreditativos de la identidad, del impuesto de actividades económicas, los datos o documentos emitidos por la Administración Regional o los que se encuentren en poder de la misma, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.
- c) Mediante la aportación junto con la solicitud de la siguiente documentación en original o copia compulsada:
- 1ª. Escrituras de constitución y estatutos de la entidad, según proceda.
 - 2ª. Plano de la situación del centro y de las instalaciones, a escala 1:50 o 1:100, elaborado por un técnico competente y visados, en el caso de inscripción o acreditación definitiva, por el Colegio Oficial correspondiente, indicando las aulas, talleres, despachos de dirección, secretaria, sala de profesores, servicios higiénico-sanitarios y demás servicios. Los espacios en donde se imparta directamente la formación (teórica o práctica) deberán vincularse a sus correspondientes especialidades.
 - 3ª. Acreditación de accesibilidad, o certificado del técnico competente en la materia, especificando que las instalaciones cumplen con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1994 de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, y el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.
 - 4ª. Documento acreditativo del derecho de uso: propiedad, arrendamiento, cesión de uso y usufructo del centro, inmueble, instalaciones, equipos, talleres o campos de práctica del centro o entidad (con duración mínima de un año), indicando la disponibilidad temporal y horaria del centro, y/o en su caso, acreditación del correspondiente compromiso de disponibilidad de las instalaciones que, por las características de los requerimientos de la parte práctica de la especialidad solicitada, no pertenezcan al centro o entidad de formación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden
 - 5ª. Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.
 - 6ª. Tarjeta de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante (en el caso de no otorgar la autorización a la que se hace referencia en la letra b) de este apartado 2).
 - 7ª. En su caso, para entidades y empresas de nueva creación, copia compulsada del alta en el impuesto de Actividades Económicas y de inscripción como empleadores en Seguridad Social.
 - 8ª. Licencia municipal de apertura. En el caso de que no se haya emitido aún dicha licencia o que no sea exigible, se deberá aportar, en el primer supuesto, la solicitud de aquella y en el segundo, declaración responsable o comunicación de inicio de actividad.
-

En los supuestos en que no se aporte dicha Licencia, deberá adjuntarse certificado de un técnico colegiado competente en la materia, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo de que las instalaciones y espacios cumplen con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad exigidas en la legislación vigente como centro de formación.

9ª. Autorización administrativa del órgano competente para actividades reguladas.

10ª. Si se quiere realizar un traslado de dotaciones, solicitud de autorización con la descripción de la dotación según artículo 10.

3. Los centros o entidades que soliciten el alta para impartir formación no presencial de los Certificados de Profesionalidad, deberán presentar, junto con la solicitud, un informe en el que se especifique:

- a) La organización de la formación.
- b) Las tutorías individuales y colectivas.
- c) Los contenidos formativos que se utilizarán.
- d) El seguimiento y evaluación de los participantes.
- e) Las especificaciones de la plataforma de teleformación, en su caso.
- f) Los medios disponibles para cada modalidad y, en el caso de la modalidad mixta, los requeridos para las actividades presenciales.
- g) La accesibilidad de los contenidos.

4. Para la inscripción o acreditación de los centros móviles se deberá aportar además la siguiente documentación:

- a) Se aportará la Ficha Técnica del aula móvil que acredite su adecuación como aula de formación.
- b) El permiso de circulación.
- c) Inspección Técnica de vehículos vigente.
- d) Garantías en caso de avería.
- e) Seguro del vehículo.

5. No será necesario aportar la documentación entregada con anterioridad y que obre en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y no haya transcurrido más de cinco años desde la presentación del procedimiento al que correspondan.

Artículo 14. Procedimiento para el alta en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

1. El alta de los centros de las Administraciones Públicas contemplados en el artículo 3.a)1ª, 2ª y 3ª se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de formación, por lo que no será aplicable el procedimiento establecido en esta Orden.

2. El alta de los centros de formación contemplados en el artículo 3.a). 4ª y 5ª y c) se llevará a cabo por la Dirección General competente en materia de formación, a solicitud de la Administración competente. Para el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente programa formativo de la especialidad o certificado de profesionalidad será suficiente la aportación por parte del solicitante de un certificado expedido por el titular de la Dirección General competente o Administración Pública de la que dependa dicho centro, en el que deberá constar expresamente que el centro de formación cuya inscripción y, en su caso, acreditación se pretende, cumple los requisitos establecidos en la esta Orden, en los programas formativos de la correspondiente especialidad formativa o certificado de profesionalidad, y en la restante normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de formación pueda efectuar los controles de evaluación de calidad, seguimiento y visitas previstos. Si de tales actuaciones se dedujese un incumplimiento de las obligaciones o requisitos de inscripción y, en su caso, acreditación, la Dirección General competente en materia de formación comunicará a la Consejería o Administración correspondiente la deficiencia observada, concediéndole un plazo para su subsanación, que no excederá de tres meses. Si transcurrido el mismo, no se procediera a la subsanación de la deficiencia observada, se acordará la baja de la inscripción registral.

3. El alta de los centros de formación contemplados en el artículo 3.b) será efectuada de oficio por la Dirección General competente en materia de formación por lo que no será aplicable el procedimiento establecido en esta Orden. Se comprobará que, en lo que respecta a las dotaciones, cumple con los requisitos exigidos en los Reales Decretos que regulan los Certificados de Profesionalidad y Programas Formativos. En este caso la acreditación

o inscripción se mantendrá por el tiempo necesario para la realización de dicho proyecto, dándose de baja en el momento de su finalización.

4. Las altas descritas en el artículo 9.3.b).2ª y 4 se realizarán de oficio con un informe firmado por el representante legal de la entidad que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para los centros de formación en el artículo 4, apartados 1, 3, 4, 5 o 6.

5. Los restantes centros y entidades descritos en el artículo 3 se inscribirán o acreditarán según el procedimiento establecido en este artículo.

6. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía correspondientes, serán los instructores del procedimiento, examinarán las solicitudes y comprobarán la documentación presentada. Si la solicitud presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para favorecer la agilidad en la tramitación, la notificación de la necesidad de subsanar deficiencias o incidencias, podrá realizarse por medios telemáticos, informando siempre de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al párrafo anterior y siempre que pueda constatarse fehacientemente su notificación y recepción por el interesado.

Una vez subsanada la solicitud y documentación, el personal técnico de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía podrán realizar inspecciones visitando las instalaciones del centro, pudiendo asistir acompañados por expertos que designe el citado Servicio, a fin de comprobar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos para la impartición de las especialidades formativas y la coincidencia de los datos alegados en la documentación presentada con la situación real de las mismas, se revisará el equipamiento de cada una de las aulas o talleres a utilizar, en el caso de talleres la maquinaria, herramientas, utillaje, material de consumo, elementos de protección, desglosando las cantidades de que se dispone por alumno/a o el ratio alumno/elemento según proceda y comprobando que coincide con lo establecido en los Reales Decretos de certificados de profesionalidad o en los programas formativos.

Si en la visita se apreciaran deficiencias, el órgano instructor podrá notificar la naturaleza de la incidencia y otorgar un plazo suficiente para proceder a la subsanación. Una vez concluido dicho plazo, se efectuará una nueva visita por parte de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, excepto cuando se trate de incidencias leves que se puedan acreditar por medios documentales.

Realizada la anterior tramitación, se procederá a la emisión del correspondiente informe técnico, dirigido al Coordinador/a Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, para que efectúe la propuesta de resolución.

7. La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación, en virtud del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, resolverá la inscripción, acreditación o habilitación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla-La Mancha mediante Resolución motivada y en base a la propuesta de el/la Coordinador/a Provincial correspondiente.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si se inicia a instancia de parte, o desde el acuerdo de incoación, si se ha iniciado de oficio. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, en caso de incoación de oficio y, si el procedimiento se ha iniciado a instancia de parte, la falta de resolución expresa en el plazo previsto implicará que los interesados puedan entenderla estimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o

bien recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado desde la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Procedimiento para la modificación de datos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

La entidad deberá notificar cualquier actuación que modifique las instalaciones y/o dotaciones que se encuentren inscritas en el Registro, así como el cambio de domicilio de la misma. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía correspondientes, comprobada y verificada la documentación, emitirán en el plazo de tres meses, un informe técnico proponiendo, en su caso, las pertinentes variaciones en la inscripción y acreditación.

Artículo 16. Obligaciones de los centros y entidades de formación

Los centros y entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inclusión en el Registro, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.
- b) Colaborar con el personal de Consejería de Empleo y Economía en los procesos de selección, seguimiento y evaluación.
- c) Facilitar el acceso del personal de la Administración competente a las instalaciones donde se realice la acción formativa, así como toda la documentación de carácter técnico y administrativo que tenga relación con la actividad.
- d) No percibir cantidad alguna por ningún concepto, incluidos los de depósitos o fianzas, de los alumnos/as participantes en acciones formativas subvencionadas, en virtud de las ayudas reguladas en las distintas convocatorias.
- e) Hacer constar en su publicidad, estática o dinámica, la condición de centro inscrito o acreditado en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los soportes gráficos los logotipos especificados en la normativa de aplicación.
- f) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y, en su caso, acreditación, como centro o entidad de formación acreditada, cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.
- g) Deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezca la Dirección General competente en materia de formación, cuyos resultados podrán incorporarse al Registro.

Artículo 17. Procedimiento para acordar la baja en el Registro de Centros y Entidades.

1. La Dirección General competente en materia de formación siempre que exista programación para dichos centros, comprobará anualmente las acreditaciones, inscripciones o habilitaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para las mismas.

2. La Dirección General competente en materia de formación, previo trámite de audiencia, podrá acordar la baja de un centro o entidad en el registro, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los centros y entidades previstas en el artículo 16.
- b) La baja en el Registro de todas las especialidades que tengan inscritas o acreditadas.
- c) Falta de mantenimiento de las exigencias técnico-pedagógicas o de equipamiento, tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de todas las especialidades.
- d) Falta de superación de los mínimos de calidad en la formación, determinados por el Plan de Calidad y Evaluación de la Formación para el Empleo en Castilla-La Mancha.
- e) Solicitud del interesado.

3. Se procederá de oficio a la baja de un centro de formación cuando se haya constatado el cese de la actividad, aunque no haya sido notificado por el interesado.

4. Igualmente, previo aviso con una antelación de tres meses, la Dirección General competente en materia de formación, podrá proceder a la baja de alguna especialidad formativa del centro o entidad de formación, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falta de mantenimiento de las exigencias técnico pedagógicas y de equipamiento tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.
- b) Falta de evolución tecnológica del equipamiento.
- c) Falta de superación de los mínimos de calidad determinados por el Plan de Calidad y Evaluación de la Formación para el Empleo en Castilla-La Mancha y, en su caso, de los resultados de inserción profesional de los trabajadores, determinados por la Dirección General competente en materia de formación.
- d) Falta de demanda de la especialidad en el mercado laboral apreciada por la Dirección General competente en materia de formación.

5. Se procederá de oficio a la baja de una especialidad formativa cuando se produzca la misma en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

6. El órgano competente para resolver la baja en el Registro será el mismo que dictó la resolución de inscripción, acreditación o habilitación.

7. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado desde la citada fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Cambio de titularidad y de forma jurídica.

1. El cambio de titularidad o de forma jurídica de una entidad o centro de formación profesional para el empleo no implicará automáticamente, la pérdida de esa condición.

2. Si el cambio afecta a la titularidad de la entidad o centro de formación, deberá presentarse una solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) Documentación acreditativa de la transmisión de la titularidad del centro.
- b) Documento notarial donde se refleje la subrogación de derechos y obligaciones del nuevo titular.
- c) En su caso, renovación de la autorización administrativa necesaria en algunas especialidades formativas.
- d) La documentación referida en el artículo 13.2.c) 1ª, 5ª, 6ª y 7ª.

3. Si el cambio afecta a la forma jurídica de la entidad o del centro, para llevar a cabo el cambio registral preceptivo, se exigirá la documentación referida en el artículo 13.2.c) 1ª, 5ª, 6ª y 7ª, así como, en su caso, la renovación de la autorización administrativa necesaria en algunas especialidades formativas.

Artículo 19. Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad o centro de formación, se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines establecidos en esta Orden. En ningún caso, los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento expreso de la persona afectada.

Los datos se incluirán en el fichero inscrito en el Registro General de protección de datos denominado "Formación para el Empleo".

Disposición transitoria primera.

Los centros dependientes de la Administración Regional, así como, las entidades y centros de formación, ya homologados a la entrada en vigor de la presente Orden, se incluirán en este registro de forma provisional y tendrán un plazo de seis meses para presentar la solicitud de mantenimiento de Inclusión en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo junto con la documentación que se especifica en la solicitud. En el caso de no presentación en fecha, se procederá de oficio a la baja en el Registro.

Disposición transitoria segunda.

Los procedimientos relativos al Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha, regulados en la presente Orden, serán de aplicación a las solicitudes pendientes de resolver en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición adicional.

Las acreditaciones e inscripciones definitivas incluidas en el Registro de Centros y Entidades de Formación para el Empleo en Castilla-La Mancha, según lo previsto en los artículos 9.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y 29.2 de la Orden TAS/718/2008, estarán coordinadas con el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Sistema Nacional de Empleo, a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de octubre de 2012

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ



Consejería de Empleo y Economía
Dirección General de Formación

Nº procedimiento

010319

Código SIACI
SE86

REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CIF	RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO			
POBLACIÓN	PROVINCIA	C.P.	
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF	CARGO	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO	

3. DATOS DEL CENTRO/ESPACIO FORMATIVO/AULA MÓVIL/FORMACIÓN NO PRESENCIAL

CENTRO
 ESPACIO FORMATIVO
 AULA MÓVIL
 FORMACIÓN NO PRESENCIAL
(Sede en Castilla-La Mancha)

Nº CENSO	NOMBRE CENTRO			
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA			
Nº	PORTAL	PISO	ESCALERA	PUERTA
LOCALIDAD	PROVINCIA			
CP	TELÉFONO	MÓVIL	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO				
DIRECCIÓN WEB				

En caso de AULA MOVIL añadir:

MATRÍCULA	
-----------	--

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Formación, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

4. DATOS DE LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/> Alta en el Registro	<input type="checkbox"/> Alta de especialidades	<input type="checkbox"/> Habilitación Nuevas Especialidades
<input type="checkbox"/> Modificación de plazas	<input type="checkbox"/> Modificación de espacios	<input type="checkbox"/> Ampliación de modalidades impartición
<input type="checkbox"/> Baja en el Registro	<input type="checkbox"/> Baja de especialidades	<input type="checkbox"/> Inclusión de Centros inscritos o acreditados anteriormente



Consejería de Empleo y Economía
Dirección General de Formación

4.1 DESCRIPCIÓN DE ESPACIOS

La Entidad consta de las instalaciones y equipamientos necesarios y suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas según la descripción siguiente.

4.1.1 CENTRO DE FORMACIÓN Propio Cedido Alquilado

AULAS (A)¹

	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
m ²							

AULAS-TALLER (AT)²

	AT1	AT2	AT3	AT4	AT5	AT6	AT7
m ²							

TALLERES (T)³

	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
m ²							

4.1.2 AULAS FORMACIÓN NO PRESENCIAL. SALA DE TUTORÍAS Y SALA DE EXAMENES

Ubicado en: El centro de formación

Otra dirección:

Tipo Vía	Nombre Vía			
Nº	Portal	Piso	Escalera	Puerta
Localidad	Provincia		Cp	

4.1.3 CAMPO DE PRÁCTICAS (CP) m²

Ubicado en: El centro de formación

Otra dirección:

Tipo Vía	Nombre Vía			
Nº	Portal	Piso	Escalera	Puerta
Localidad	Provincia		Cp	

4.1.4 ESPACIOS AJENOS PARA PRÁCTICAS

Cedido Alquilado Otros

Dirección:

Tipo Vía	Nombre Vía			
Nº	Portal	Piso	Escalera	Puerta
Localidad	Provincia		Cp	

4.1.5 ESPACIOS COMUNES

Sala de profesores m²

Despacho de Dirección m²

Secretaría, Recepción, Atención y Distribución de Alumnos m²

Ubicado en: El centro

Otra dirección (Sólo en caso de MI (Planes aprobados) y CCC en MII y MIII)

Tipo Vía	Nombre Vía			
Nº	Portal	Piso	Escalera	Puerta
Localidad	Provincia		Cp	

¹ Aula Teórica

² Aula Taller Teórico-Técnica

³ Aula Técnica



Consejería de Empleo y Economía
Dirección General de Formación

4.1.6 OTROS ESPACIOS

- Almacén m²
- Archivo m²
- Espacio de recreo/ocio m²

4.1.7 ACONDICIONAMIENTO/EQUIPAMIENTO

- Aire Acondicionado
- Calefacción
- Fotocopiadora
- Otros:

4.1.8 ACCESIBILIDAD

- Certificado de Accesibilidad emitido por la Consejería competente en materia de de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Certificado de un Técnico competente en la materia.
- Otros:

4.1.9 RECURSOS HUMANOS

- Director del Centro
- Personal Administrativo
- Tutores de Prácticas
- Otros:

4.2 ESPECIALIDADES

Relación de especialidades formativas para las que se solicita inscripción/acreditación. La ubicación de las instalaciones con respecto a la especialidad es vinculante para futuras acciones formativas.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	UTILIZACIÓN DE RECURSOS ⁴				MODALIDADES ⁵	
			A	T	AT	CP	P	T

⁴ Tendrá que coincidir con lo descrito en el apartado 4.1 A: Aula Taller T: Talleres AT: Aulas/Taller CP: Campos de Prácticas

⁵ P: Presencial T: Teleformación



Consejería de Empleo y Economía
Dirección General de Formación

5. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Cumple con todos los requisitos especificados en el artículo 4 de la Orden de 18/10/2012.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en la Orden, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Cumple con los requisitos necesarios para obtener la Licencia Municipal de Apertura o, en su caso, de inicio de la actividad.
- El proyecto cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales; disponiendo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, el día de la visita del técnico.
- Dispone del equipamiento, maquinaria, herramientas y utillaje en número adecuado, según se describe en lo establecido en los Reales Decretos de Certificados de Profesionalidad o en los Programas Formativos.

Autorizaciones:

AUTORIZA a la Consejería de Empleo y Economía para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI** **NO**: Los acreditativos de identidad del Titular Jurídico y Representante Legal.
- SI** **NO**: Impuesto de Actividades Económicas.
- SI** **NO**: Los datos o documentos emitidos por la Administración Regional.
- SI** **NO**: Los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración Regional, concretamente los siguientes:
 - **Escrituras de constitución o estatutos de la Entidad**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de
 - **Plano de situación e instalaciones del centro de formación**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de
 - **Tarjeta de Accesibilidad o Certificado Técnico**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de
 - **Documento de propiedad o legitimación de uso del centro de formación**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de
 - **Poder bastante en derecho que acredite la representación legal del firmante de la solicitud**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de
 - **Licencia Municipal de Apertura como centro de formación**, presentado con fecha ante la unidad..... de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Escrituras de constitución o estatutos de la Entidad.
- Plano de situación e instalaciones del centro de formación (escala 1:50 o 1:100).
- Tarjeta de Accesibilidad o Certificado Técnico.
- Documento de propiedad o legitimación de uso del centro de formación.
- Poder bastante en derecho que acredite la representación legal del firmante de la solicitud.
- Tarjeta de Identificación Fiscal. (En el caso de no autorizar a la Administración para la comprobación de sus datos de identidad).
- NIF/NIE del representante legal de la Entidad. (En el caso de que el interesado no autorice a la Administración para la comprobación de sus datos de identidad).
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe de formación y de inscripción como empleadores en la Seguridad Social.
- Licencia Municipal de Apertura o certificado expedido en los términos establecidos en el artículo 13.2. c) 8º de la Orden.
- Autorización administrativa del órgano competente para actividades reguladas.
- Si se quiere realizar un traslado de dotaciones, solicitud de autorización con la descripción de la dotación según artículo 10.



Consejería de Empleo y Economía
Dirección General de Formación

Formación no presencial:

Informe conforme a lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden.

Centros móviles

- Ficha técnica del aula móvil
- Permiso de circulación
- Inspección Técnica de Vehículos vigente
- Garantías en caso de avería
- Seguro del vehículo

Firma original del representante legal de la Entidad solicitante

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo: _____